

Expediente: 877/19

Carátula: MARTINEZ JOSE ANTONIO C/ MOLINA JUAN CARLOS Y LANGELLA MIGUEL ANGEL S/ DESALOJO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: NOTA ACTUARIAL

Fecha Depósito: 22/04/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MOLINA, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20172925791 - LANGELLA, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

20076536008 - MARTINEZ, JOSE ANTONIO-ACTOR

20223979417 - ZELARAYAN, ELBA LORENA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 877/19



H20441464865

JUICIO: "MARTINEZ JOSE ANTONIO c/ MOLINA JUAN CARLOS Y LANGELLA MIGUEL ANGEL s/ DESALOJO - EXPTE. N° 877/19"

Siendo 19 de abril de 2024 y en cumplimiento con lo ordenado por S.S. en proveído del día de la fecha, el que suscribe Dr. Filgueira Fernando J.L., Secretario, procede a dejar constancia de que se notificó a la presentante vía WhatsApp (Dr. Juárez O. Atilio, patrocinante de Elba Lorena Zelarayán) la providencia que así lo ordena: "CONCEPCIÓN, 19 de abril de 2024.- I.- Téngase presente lo informado por el Actuario. II.-Considerando que la sentencia firme dictada en fecha 12.10.2023 condenó al demandado Miguel Angel Langella y demás ocupantes a entregar al actor el inmueble de litis en el término de 30 días, atendiendo a la existencia de menores en el inmueble de litis, bajo apercibimiento de ordenar el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública; que cumplido tal plazo y ordenado el lanzamiento para el día 26.03.2024, se presentó la Sra. Elba Lorena Zelarayán, integrante del grupo familiar del demandado Miguel Angel Langella, requiriendo suspensión del desalojo por las razones allí esgrimidas, habiéndose suspendido el mismo por única vez y por razones humanitarias mediante decreto de fecha 25.03.2024, fijándose nueva fecha para el 22.04.2024 a hs 10, librándose nuevos oficios en fecha 26.03.2024 a SIPROSA, a la MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION y a la URS, y luego en fecha 12.04.2024 a la COMUNA DE ALPACHIRI Y EL MOLINO, los que fueron librados a las respectivas casillas digitales que el sistema SAE automáticamente completa, sin perjuicio de que la contestación de los mismos puede ser instada por los interesados y que, conforme lo informado por el Actuario, la Comuna de Alpachiri informó verbalmente que la misma no tiene lugar para darles residencia y que en lo único que podrían colaborar al demandado, es en el traslado de las pertencias al lugar de destino. Por lo que, habiéndose ya garantizado en autos la tutela efectiva diferenciada que ameritan los menores, que el derecho a la vivienda de los menores debe ser asegurado por los padres y demás obligados alimentarios (arts. 646 inc. 1°, 658, 659 del Cod. Civ. y Com.) y por último el Estado, que conforme lo informado por el Actuario, el demandado se encuentra en relación de dependencia y la Sra. Zelarayán percibe una pensión contributiva, de lo que es dable inferir que podrían hacerse cargo de un alquiler mínimo, y no surgiendo además de la instrumental acompañada por la presentante en forma clara y legible que la menor embarazada se encuentre con síntomas de dengue, a la reprogramación del lanzamiento solicitada, no ha lugar. III.- Notifíquese al Sr. Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Ilra. Nominación. IV.- Notifíquese a la presentante con

habilitación de día y hora via Whatsapp (art. 207 del NCPCT)."-.- Se adjuntan print de pantalla.-
Secretaría.-

Actuación firmada en fecha 19/04/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.